

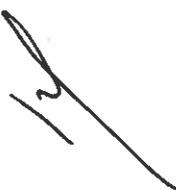


RESOLUCIÓN N° 310-2024-MEM/CM

Lima, 11 de abril de 2024

 **EXPEDIENTE** : "CONCON CINCO CRUCES II", código 01-00603-23
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico INGEMMET
ADMINISTRADO : JUAN GUEISSER VELASQUEZ ACARO
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados del expediente, se advierte que el petitorio minero metálico "CONCON CINCO CRUCES II", código 01-00603-23, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, fue formulado el 14 de abril de 2023, por Juan Gueisser Velásquez Acaro, consignando 400 hectáreas de extensión; adjuntando por el pago del Derecho de Vigencia la Boleta N° 191-072-072-093-5276, de fecha 13 de abril de 2023, por un monto de US\$ 3,000.00 (tres mil y 00/100 dólares americanos) más comisión, emitida por el Banco de Crédito del Perú. (fs. 06).
 2. La Unidad Técnico Normativa, mediante Informe N° 6024-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, de fecha 05 de junio de 2023, señala que, revisado el expediente del petitorio minero "CONCON CINCO CRUCES II" respecto al pago de Derecho de Vigencia, se advierte que, en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro-SIDEMCAT se observa que la misma constancia de pago N° 191-072-093-5276 fue presentada para el pago del Derecho de Vigencia con motivo de la formulación de los siguientes petitorios mineros "CONCON CINCO CRUCES I", código 01-00601-23, a las 8: 35 am y "CONCON CINCO CRUCES II" a las 8:44 am. Entre ambos petitorios mineros, se formuló el petitorio minero "CALPA RENACE" de Minera Aurífera 2 de Diciembre Callpa Renace Sociedad Anónima.
 3. El referido informe señala que, se presentó/accompañó para el pago del Derecho de Vigencia del petitorio minero "CONCON CINCO CRUCES II" una constancia de pago que ya había sido presentada/accompañada para el pago del Derecho de Vigencia de un petitorio minero formulado con anterioridad. Asimismo, señala el informe que no se está en una situación de pago masivo, en el que con una única constancia de pago se acredita en un mismo acto el pago de Derecho de Vigencia de petitorios mineros solicitados en la misma fecha y de forma continua, de tal manera que sus códigos únicos son correlativos, lo cual no se encuentra prohibido en la legislación minera vigente. La Dirección de Derecho de Vigencia, dependencia el INGEMMET que verifica el pago del Derecho de Vigencia a nivel nacional desde la formulación de petitorio minero, no registró pago alguno del Derecho de Vigencia para el petitorio minero "CONCON CINCO CRUCES II". Habiendo sido presentada anteriormente la referida constancia de pago, la
- 
- 



RESOLUCIÓN N° 310-2024-MEM/CM

consecuencia practica es que para el petitorio minero antes referido se ha omitido adjuntar la copia de la constancia de pago del Derecho de Vigencia, razón por la cual procede declarar el rechazo del petitorio minero.

4. La Dirección de Concesiones Mineras, mediante resolución de fecha 05 de junio de 2023 (fs. 17 vuelta), resuelve: Rechazar el petitorio minero "CONCON CINCO CRUCES II" y ordena que, consentida o ejecutoriada que fuera dicha resolución, se publique de libre denunciabilidad el área del petitorio minero rechazado.

5. Mediante Escrito N° 01-003622-23-T, de fecha 22 de junio de 2023, Juan Gueisser Velásquez Acaro, interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 05 de junio de 2023.

6. Mediante resolución de fecha 26 de octubre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, se resuelve, entre otros, que cumpla la Unidad de Administración Documentaria y Archivo con anotar marginalmente en el Certificado de Consentimiento N° 7395-2023-INGEMMET-UADA, de fecha 22 de agosto de 2023 que la resolución del 5 de junio de 2023 no ha quedado consentida, se conceda el recurso de revisión y elevar el expediente al Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dicho expediente fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 828-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 26 de octubre de 2023.

7. Mediante Escrito N° 3724392 de fecha 01 de abril de 2024, el administrado presenta una ampliación a los fundamentos de sur recurso de revisión.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 05 de junio de 2023, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que declara el rechazo del petitorio minero "CONCON CINCO CRUCES II", se emitió conforme a ley.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. La Constancia de pago por Derecho de Vigencia N°191-072-093-5276 por el monto de US\$ 3,000.00 (tres mil y 00/100 dólares americanos), fue utilizada para los petitorios mineros "CONCON CINCO CRUCES I" y "CONCON CINCO CRUCES II", en función de las hectáreas peticionadas. Es así que en el petitorio minero "CONCON CINCO CRUCES I" de 600 hectáreas, se precisó que sólo se usará US\$ 1, 800.00 (un mil ochocientos y 00/100 dólares americanos) y el saldo de US\$ 1,200.00 (un mil doscientos y 00/100 dólares americanos) fue consignado para el petitorio minero "CONCON CINCO CRUCES II" de 400.00 hectáreas, conforme aparece indicado en el rubro observaciones del formulario del petitorio minero antes referido, en tanto está permitido el pago masivo con el recibo efectuado en el código único de los petitorios mineros. En ese sentido, el pago realizado por el Derecho de Vigencia no se ha duplicado, y se encuentra perfectamente efectuado, debiendo proceder a su rectificación y expedir los carteles para su publicación.



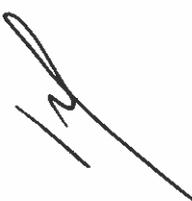
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 310-2024-MEM/CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
9. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 (tres y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio.
- 
10. El literal a) del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N°020-2020-EM, que establece que la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o el Gobierno Regional, según corresponda, rechaza los petitorios de concesiones mineras en los que se haya omitido adjuntar la copia de la constancia de pago del Derecho de Vigencia efectuado en las instituciones financieras privadas autorizadas.
11. El literal d) del artículo 24 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-04-EM, que establece que procede la devolución del Derecho de Vigencia en los petitorios y/o concesiones en los que se haya duplicado el pago o efectuado éste en exceso.
- 
12. El artículo 27 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la devolución se realizará a través de un crédito por el importe del Derecho de Vigencia pagado objeto de la devolución, el mismo que constará en certificados.
13. El artículo 29 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que los certificados podrán ser utilizados para el pago del Derecho de Vigencia cuando se formulen nuevos petitorios y para el pago anual correspondiente a concesiones mineras.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
14. El recurrente formuló el petitorio minero "CONCON CINCO CRUCES II" el 14 de abril de 2023, a las 8: 44 am, por 400 hectáreas de extensión, adjuntando el pago por Derecho de Vigencia con la Constancia de Pago N° 191-072-093-5276, por el monto de US\$ 3,000.00 (tres mil y 00/100 dólares americanos). Sin embargo, se tiene que dicha constancia de pago cuya copia se adjunta en esta instancia fue utilizada con anterioridad por el recurrente al formular el petitorio minero "CONCON CINCO CRUCES I", a las 8:35 am, por 600 hectáreas de extensión, siendo el monto por dicho concepto de US \$ 1,800.00 (un mil ochocientos y 00/100 dólares americanos), por lo que resulta un pago en exceso el cual puede ser devuelto mediante un certificado de devolución. Es necesario señalar que, conforme obra en el Informe N° 6024-2023-INGEMMET-DCM-UTN, entre los petitorios mineros señalados se formuló el petitorio minero "CALPA RENACE", código N° 01-00602-23.
15. En consecuencia, al ya haber sido utilizada la Constancia de Pago N° 1910720935276, resulta que se ha omitido adjuntar la copia de la constancia de pago del Derecho de Vigencia al formular el petitorio minero "CONCON CINCO



RESOLUCIÓN N° 310-2024-MEM/CM

CRUCES II", por lo que se debe rechazar el petitorio minero antes referido; encontrándose la resolución materia de grado arreglada a ley.

16. Respecto a lo señalado por la recurrente y que se consigna en el punto 8 de la presente resolución, debe estar a los considerandos de la presente resolución.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Juan Gueisser Velásquez Acaro contra la resolución de fecha 05 de junio de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Juan Gueisser Velásquez Acaro contra la resolución de fecha 05 de junio de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARIHU FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ING. CARMELO CONDORI CUPU
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CLAUDIA MARTÍNEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADA (a.i.)